



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 110 UAIP 12-05 2015

San Salvador, a las nueve horas del día doce de mayo de dos mil quince. Admitida la solicitud de información interpuesta el día veintiocho de abril del corriente año en esta Unidad [REDACTED]

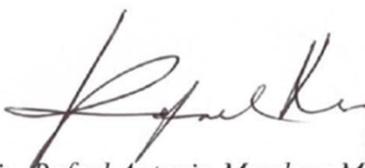
[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1- ¿Cuáles son los nombres de los tribunales (operadores Judiciales) que han sido capacitados en métodos alternativos de resolución de Conflictos (MARC)? Del 2012 al 20 de abril de 2015. 2- En base a respuesta de pregunta anterior ¿En qué fechas fueron capacitados MARC, cada uno de estos Tribunales? Del 2012 a abril 2015. 3- En base a respuesta anteriores ¿Cuántas personas operadores judiciales han sido capacitados en Métodos alternos de resolución de conflictos en cada uno de los tribunales indicados en la respuesta de la pregunta 1, del 2012 al 20 de abril 2015? 4- De las personas capacitadas en MARC, ¿Qué cargos desempeñan cada uno de ellos en los respectivos tribunales? 5- ¿Cuántos casos de conflicto han sido resueltos, en los tribunales detallados en respuestas anteriores, a través del MARC, desde la fecha en que finalizaron las capacitaciones y en que situaciones Jurídicas se han empleado Civil, Mercantil, Laboral, Penal, Familiar, etc? 6- De la respuesta de en pregunta 5º), describir que tipo de MARC, ha sido aplicado (Conciliación, Mediación, Transacción, Arbitrajes, Negociación u Homologación). Analizado lo solicitado y

CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la

Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);

- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información por ella requerida, con excepción de la que no se encuentra en nuestra institución. Entréguese en versión impresa por no haber copias digitales de los documentos que la contienen. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Matorra
OFICIAL DE INFORMACIÓN

